



Auto No. C-312

Victoria, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2024-00036-00**
Demandante: JUAN CARLOS MESA RAMÍREZ
Demandado: VANESSA PÉREZ MORALES

II. El despacho decide sobre la admisión del proceso arriba identificado. Para ello, considera que una vez revisada la demanda y sus anexos, la misma deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso exige como requisito de la demanda señalar: *“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. Por su parte el numeral 5 pregoná que en la demanda se deberán indicar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, los cuales deben guardar completa congruencia, con las pretensiones y con el título valor objeto del recaudo.

Bien es sabido que los intereses de mora se cobran desde el día siguiente de la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones; sin embargo, se está solicitando en la demanda desde la fecha de su vencimiento, a saber: Se tiene que las obligaciones vencieron para las letras de cambio números 1 y 2 el 30 de diciembre de 2023 y para la letra de cambio número 3 el 10 de enero de 2024, por lo que el interés de mora corre a partir del otro día, aspecto que debe corregirse para evitar solicitudes que puedan llegar a entorpecer el presente proceso.

2. Deberá aportar el respaldo de las letras de cambio por cuanto es necesario para establecer a ciencia cierta si existen o no endosos u otras formas de actuaciones cambiarias frente o cualquier otra situación que pueda afectar a las partes que interactúan dentro del presente proceso.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90, inciso tercero numeral primero y segundo del Código General Proceso.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 054 DEL 22 DE ABRIL DE 2024

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4eabc5865a7b612e250db5df2c6cab66cb073aff23b10879a554ac5881a3514f

Documento generado en 19/04/2024 10:44:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>